



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICACION No. 2020 - 00055- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 20/02/2020 (fl. 8 C.1), se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ y a favor de la señora LUZ MARINA URIBE, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ y a favor de JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ, por las siguientes sumas:

1.- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

2.- Por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de marzo de 2020, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

El demandado se notificó vía correo electrónico el 01/12/2020, tal y como se constató por parte del apoderado de la demandante en los pantallazos que adjuntó al plenario; quien no allegó pronunciamiento al respecto, dejando vencer el término para la contestación de la demanda

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas al demandado, se incluye agencias en derecho la suma de \$600.000.00 de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ y a favor de la señora LUZ MARINA URIBE, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 20/02/2020 (fl. 8 C.1), referido en la parte considerativa.



SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas y demostradas en el expediente, a favor de la parte demandante inclúyase como agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

A.S.N.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 21 de ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 007 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria